

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04464-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

PARA: Sr. Ing. José David Recalde Rodríguez
Director General Metropolitano de Tránsito
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

ASUNTO: Informe Resolución No. SGC-ORD-010-CM-002-2023 tomada en la sesión No. 010 - Ordinaria de la Comisión de Movilidad.

De mi consideración:

En relación al memorando GADDMQ-SGCM-2023-0903-M, a través del cual se requiere:

“durante el tratamiento del quinto punto del orden del día: “5. Recibir al señor concejal Bernardo Abad, para que exponga el contenido del Proyecto de Ordenanza denominada “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.2, “DE LA MOVILIDAD”, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INCORPORA LA REGULACIÓN SOBRE EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”;; resolvió: (...) se emitan los informes técnicos y jurídicos en relación a la viabilidad, eficiencia y el plan de acción frente a este Proyecto de Ordenanza por parte de la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”

Al respecto me permito exponer las observaciones al proyecto de Ordenanza Metropolitana que se encuentra en tratativa:

Observaciones al Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria al Código Municipal en el libro IV.2, Regulación sobre el control de la circulación de motocicletas en el Distrito Metropolitano de Quito

a) En la Exposición de motivos se realiza las siguientes observaciones:

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04464-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

Se sugiere **incorporar el siguiente texto en la Exposición de Motivos** como inicio del Proyecto:

Ante el incremento de la inseguridad en el Ecuador y paralelamente en el Distrito Metropolitano de Quito es necesario que el Concejo Metropolitano de Quito expida una normativa complementaria que cumpla con la finalidad de garantizar la seguridad de los habitantes del Distrito Metropolitano, considerando que dentro de los fines del Gobierno Autónomo Descentralizado, se encuentra el de garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

De lo expuesto, es imprescindible garantizar los derechos de las personas y a exigir el cumplimiento de sus deberes, estableciendo los principios, objetivos y procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del respeto, garantía y protección de los derechos humanos, estableciendo para el efecto las instancias, y los mecanismos institucionales y participativos que constituyen el Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Se sugiere **incorporar el siguiente texto** en la Exposición de Motivos a continuación del cuarto párrafo:

Lo expuesto, evidencia la necesidad de regular la capacidad de personas que se transportan en motocicletas en el Distrito Metropolitano de Quito, de modo tal que, conforme se faculta en el artículo 3 de la Resolución Nro. 010-DIR-ANT-2022, de fecha 09 de junio de 2022, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos para que puedan establecer reglas complementarias que cumplan con la finalidad de garantizar la seguridad de los habitantes.

b) En cuanto a los Considerandos se sugiere incorporar los siguientes artículos:

Se sugiere **incorporar los siguientes artículos** en los Considerandos a fin de motivar de mejor manera el proyecto de ordenanza:

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04464-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

<p>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:</p>
<p>Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatoriano, establece en sus numerales 1, 4, 5 y 7: “1) <i>Acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente</i>; 4) <i>Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad</i>; 7) <i>Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir</i>”;</p>
<p>Que, en el artículo 90, literal u) del COOTAD determina que son atribuciones del Alcalde Metropolitano: “u) <i>Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana</i>”;</p>
<p>CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN</p>
<p>Se sugiere incorporar el literal r), del artículo 84 en los Considerandos del proyecto de ordenanza:</p>
<p>r) <i>Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana</i>”;</p>
<p>Que, en el artículo 90, literal u), determina que son atribuciones del Alcalde Metropolitano: “u) <i>Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana</i>”;</p>
<p>Que, el artículo 130 ibídem dispone: “<i>Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:</i></p>

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04464-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

<p><i>A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”;</i></p>
<p>LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - LOTTTSV</p>
<p>Que, el artículo 16 de la LOTTTSV, menciona que: “La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. (...)”;</p>
<p>Que, el artículo 92 expone: “<i>Licencia para Conducir.- La licencia constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola, equipo caminero o pesado (...)</i>”</p>
<p>Que, el artículo 96A prevé: “<i>Art. 96A.- Del reconocimiento de las licencias y otros documentos expedidos en el exterior.- El Estado reconoce la validez de los documentos, distintivos, licencias de conducción, permisos de conducción internacionales, identificaciones vehiculares y pases de aduana, emitidos y expedidos en el exterior, en el marco de las normas y requisitos previstos en los instrumentos internacionales vigentes, la presente Lev, el Reglamento específico y la normativa conexas expedida por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.</i></p>
<p><i>Las personas ecuatorianas que residan en el exterior y las personas extranjeras podrán conducir dentro del territorio nacional, con licencias o permisos de conducción emitidos en su país de residencia, únicamente vehículos automotores de servicio particular, por el tiempo que dure la categoría migratoria de visitante temporal en el caso de las personas extranjeras y, hasta un año en el caso de las personas ecuatorianas que residen en el exterior.</i></p>
<p><i>Las personas indicadas en el párrafo anterior que, de manera temporal o definitiva, residan en el país, podrán canjear u homologar su licencia, con su similar ecuatoriana.</i></p>

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04464-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

<p><i>El Reglamento a la presente Ley y la normativa expedida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establecerá un trato preferente, trámite expedito y flexibilización de requisitos en el reconocimiento y homologación de las licencias profesionales y no profesionales de las personas ecuatorianas residentes en el exterior y de las personas migrantes retornadas, a fin de promover su plena inclusión económica y social.</i></p>
<p><i>La entidad de tránsito competente, no podrá retener la licencia de conducción extranjera, salvo en los casos previstos en la Ley.”</i></p>
<p>Que, el artículo 183 determina: <i>“Los usuarios de las vías están obligados a obedecer las normativas, reglamentaciones viales, indicaciones del agente de tránsito y señales de tránsito que establezcan una obligación o prohibición, salvo circunstancias especiales que lo justifiquen.”</i></p>
<p>Que, el artículo 204.C expresa: <i>“Deberes.- Los conductores y pasajeros de los vehículos señalados en la presente Sección deberán cumplir las siguientes normas mínimas de seguridad:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>d) Llevar correctamente sujeto a su cabeza y en todo momento, el casco de seguridad homologado;</i></p> <p><i>e) Vestir chalecos o chaquetas con cintas retrorreflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas;”</i></p>
<p>Que, la Disposición General Quincuagésima prescribe: <i>“QUINCUAGÉSIMA.- Las y los ciudadanos que conduzcan portando una licencia extranjera que no consten en la base de datos nacional, cancelarán las obligaciones provenientes del cometimiento de infracciones de tránsito dentro del territorio nacional, en las entidades competentes.</i></p> <p><i>Cuando se trate de ciudadanos extranjeros que conducen un vehículo de placas ecuatorianas, la citación se emitirá a nombre del propietario del vehículo; y, cuando se trate de ciudadanos extranjeros que conducen un vehículo de placas extranjeras, las y los servidores encargados del control de tránsito procederán a la aprehensión del automotor hasta que se presente la constancia de la cancelación de la multa.</i></p>

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04464-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

<p><i>En los contratos de renta de vehículos para ciudadanos y ciudadanas con licencia extranjera, se hará constar que en caso de cometer infracciones de tránsito dentro del territorio ecuatoriano se cargará dicho importe a las tarjetas de crédito o débito registradas por el arrendatario. En caso de no ser factible el cargo antes indicado, la compañía de renta de vehículos asumirá el costo de la multa.”</i></p>
<p>CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO</p>
<p>Que, el artículo 3 determina: <i>“Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica.</i></p>
<p><i>En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.”;</i></p>
<p>Que, el artículo 7 prevé: <i>“En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por este Código, las actividades de las entidades de seguridad tendrán los siguientes fines:</i></p>
<p><i>1. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social”;</i></p>
<p>Que, el artículo 271 determina: <i>“Art. 271.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito son los órganos de ejecución operativa municipal o metropolitana en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías de sus respectivas circunscripciones territoriales.”;</i></p>
<p>LEY ORGANICA PARA LA OPTIMIZACION Y EFICIENCIA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS - LOETA</p>

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04464-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

<p>Que, el artículo 29 prescribe: “Art. 29.- Traducciones.- Las entidades reguladas por esta Ley admitirán como válidas, mientras no se demuestre lo contrario, las traducciones de documentos en idioma extranjero efectuadas extrajudicialmente por uno o más intérpretes siempre que la firma o firmas se encuentren autenticadas por un notario, por un cónsul del Ecuador o reconocida ante un juez de lo civil.”</p>
<p>LEY DE RÉGIMEN PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO</p>
<p>Que, el artículo 2 señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las siguientes finalidades: "1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones; 2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias"</p>
<p>Que, El artículo 8, numeral 1, establece: "Le corresponde específicamente, al Concejo Metropolitano: 1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal";</p>
<p>REGLAMENTO A LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL</p>
<p>Que, el artículo 137 señala: “Los extranjeros que ingresen al país con visa de turista, o al amparo de cualquier visa de no inmigrante, podrán conducir con las licencias emitidas en sus países de origen, durante todo el plazo de estadía que su condición migratoria se lo permita, pero en ningún caso por más de seis meses contados desde su ingreso al país.</p>
<p>Los extranjeros que ingresen al país con visa de inmigrante, podrán también conducir con las licencias emitidas en sus países de origen, hasta por un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha en que hubieren ingresado al país.</p>

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04464-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

<p><i>Los extranjeros a los que el Estado no les exigiere visa para su ingreso al país, podrán conducir con las licencias emitidas en sus países de origen, durante el plazo de estadía que se les otorgue al momento de su entrada y estadía legal en el país, siempre que la licencia se encuentre vigente.</i></p>
<p><i>Los ecuatorianos residentes en el exterior, podrán conducir en el país con las licencias emitidas en su país de residencia, hasta por un plazo de seis meses contados a partir de su ingreso al país.</i></p>
<p><i>Vencidos los plazos antes indicados, los extranjeros o los ecuatorianos residentes en el exterior, no podrán conducir en el país si antes no canjean sus licencias del exterior con su similar ecuatoriana. En estos casos deberá cumplirse lo establecido en el artículo 94 de la Ley.”</i></p>
<p>Que, el artículo 138 prevé: <i>“Para poder circular en el país con licencias emitidas en el extranjero, éstas deberán estar vigentes y, cuando las mismas no estén en idioma español, deberán contar con la traducción correspondiente, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado.</i></p>
<p><i>El conductor deberá portar, además de su licencia, el pasaporte en el que conste la visa o el sello de admisión al país, a fin de determinar si los plazos mencionados en el artículo precedente se encuentran vigentes.</i></p>
<p><i>Quien condujere con una licencia extranjera sin portar además el pasaporte, o si lo hiciera fuera del plazo previsto en este artículo, o sin la correspondiente traducción, incurrirá en lo previsto en el artículo 391.21 del Código Orgánico Integral Penal. La reducción de puntos se efectuará por igual, y surtirá las mismas consecuencias como si tratara de conductores nacionales.”</i></p>
<p>Que, el artículo 166 determina: <i>“Los conductores en general están obligados a portar su licencia, permiso o documento equivalente, la matrícula y la póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes (SOAT) vigente, y presentarlos a los agentes y autoridades de tránsito cuando fueren requeridos.</i></p>

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04464-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

<p><i>Los conductores extranjeros y los ecuatorianos residentes en el exterior que circulen con licencias emitidas en sus países de residencia portarán, además, su pasaporte o la copia notariada del mismo, en donde conste la visa o el sello de ingreso en el que se determine el tiempo de permanencia en el país. Las licencias extranjeras que no estén en idioma español, deberán estar acompañadas de la correspondiente traducción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado.”</i></p>
<p>Que, el artículo 167 indica: <i>“En todas las vías del país, las indicaciones de los agentes de tránsito, prevalecerán sobre cualquier dispositivo regulador y señales de tránsito.”;</i></p>
<p>Que, el artículo 230 expresa: <i>“Los Agentes de Tránsito de la CTE, y de los GADs, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 166 de la Ley, están facultados para detener a los conductores que cometan delitos y contravenciones muy graves de tránsito, según lo expresado en este capítulo. Podrán llamar a la Policía Nacional cuando las circunstancias de la infracción así lo amerite”</i></p>
<p>Que, el artículo 252 dispone <i>“Se consideran usuarios de la vía, todas aquellas personas que hacen uso de las vías públicas ya sea como peatones, pasajeros, conductores de vehículos a motor o de tracción humana o animal.”;</i></p>
<p>Que, el artículo 300 prevé: <i>“Los conductores, pasajeros y pasajeras de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuádrimotos están obligados a cumplir las siguientes normas de seguridad:</i></p>
<p><i>1. Llevar correctamente sujeto a su cabeza y en todo momento el casco de seguridad homologado;</i></p>
<p><i>2. Vestir chalecos o chaquetas con cintas retro-reflectivas de identificación que deben ser visibles;</i></p>
<p><i>3. Abstenerse de subir al vehículo cuando ya ha sido ocupado el espacio para el pasajero; y,</i></p>
<p><i>4. Ubicarse detrás del conductor, y en ningún momento entre el conductor y el manubrio.</i></p>
<p><i>En caso de no cumplir estas obligaciones el vehículo será retenido hasta que las mismas sean subsanadas.”;</i></p>

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04464-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

<p>Que, el artículo 301 establece: <i>“Los niños y las niñas mayores de siete años podrán viajar en el vehículo conducido por su padre, madre o tutor o por personas mayores de edad por ellos autorizadas, siempre que utilicen casco homologado”</i></p>
<p>SE SUGIERE INCORPORAR LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS:</p>
<p>Que, es prioritario para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, emprender acciones que disminuyan los accidentes de tránsito de las y los conductores de motocicletas y demás similares, promover la debida utilización del casco de protección; chaleco de identificación y otras disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;</p>
<p>Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado, así como al Alcalde Metropolitano formular y ejecutar políticas locales en materia de seguridad, relacionados con la prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, que permitan fortalecer la lucha contra la delincuencia para lograr la reducción de los niveles de inseguridad, lo cual exige la adopción de medidas urgentes, eficaces y permanentes, que involucren distintos ejes relacionados con la planificación, prevención, control y disuasión, frente a los principales factores que contribuyen o facilitan el cometimiento de delitos o infracciones que amenacen la paz ciudadana dentro del Distrito Metropolitano de Quito;</p>
<p>Que, es necesario adoptar mecanismos que viabilicen el fortalecimiento de la seguridad de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la expedición de normativa local que establezca la capacidad permitida de personas en motocicletas y similares;</p>
<p>Que, dado el alto índice delincencial de asaltos, robos y asesinatos que existen en el Distrito Metropolitano de Quito, muchos de ellos cometidos por personas que utilizan motocicletas y demás similares, se hace necesario normar el uso de estos vehículos para prevenir y mitigar el elevado índice delincencial, que crean un ambiente de inseguridad en el Distrito Metropolitano;</p>

c) Respecto del articulado del Proyecto de Ordenanza se sugiere lo siguiente:

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04464-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

<p>Se sugiere incorporar el siguiente artículo:</p> <p>Artículo ... Objeto.- La presente Ordenanza establece las normas, procedimientos y requisitos de seguridad para regular el tránsito y transporte de quienes circulan en motocicletas en las vías de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, teniendo por objeto mejorar y fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana, así como la prevención, mitigación del alto índice delincinencial, considerando la utilización este tipo de transporte para cometer todo tipo de actos delictivos en contra de la integridad de los habitantes de Quito, sus bienes o pertenencias.</p> <p>Así mismo a través de esta ordenanza, se establecen medidas encaminadas al fomento de la seguridad y la convivencia ciudadana, en el marco de las competencias y atribuciones que la Constitución y las leyes otorgan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; y, las infracciones y sanciones administrativas correspondientes.</p>
<p>Se sugiere incorporar el siguiente artículo:</p> <p>Artículo Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza se aplicará a conductores y/o propietarios que se movilicen en motocicletas en las vías del Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>De igual forma sus disposiciones deben ser cumplidas por quienes tengan relación con la circulación de motocicletas, llámense almacenes de venta, talleres de reparación, propietarios, conductores, etc., en el Distrito Metropolitano de Quito.</p>
<p>Se sugiere incorporar el siguiente artículo:</p> <p>Artículo- Los Almacenes y Casas Comerciales, tendrán la obligación de vender motocicletas y demás similares a mayores de edad, en ningún momento se extenderá cartas de ventas a nombre de menores de edad; y, el vehículo será entregado por los Almacenes y Casas Comerciales legalmente matriculado. Para su control los Almacenes y Casas Comerciales llevarán un registro del comprador o compradores de motocicletas y demás similares, mismo que será remitido mensualmente a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito y esta a su vez informará a la Policía Nacional y autoridades de tránsito.</p>
<p>Se sugiere incorporar el siguiente artículo:</p> <p>Artículo- Para garantizar lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los almacenes y las casas comerciales entregarán un casco homologado debidamente certificado, y en su parte posterior llevará visible el número de placa que le ha sido asignado a la motocicleta. Para aquellos conductores que cuenten con un casco homologado, tendrán un plazo de máximo de 3 meses, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza metropolitana, para plasmar en el casco, el número de placa de su motocicleta. Las características del tamaño, color y demás especificaciones necesarias, serán establecidas por la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con un informe técnico que lo respalde.</p>
<p>Se sugiere incorporar el siguiente artículo:</p> <p>Artículo- Para efectos de la presente Ordenanza, las motocicletas serán considerados vehículos unipersonales las 24 horas del día en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, entendiéndose por esto, la prohibición de circulación de una motocicleta con dos o más personas.</p>

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04464-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

Se sugiere **incorporar el siguiente artículo:**

Artículo- Excepciones.- Se permitirá que circulen motocicletas con dos ocupantes en los siguientes casos:

- a) Padre o madre del conductor del vehículo;
- b) Cónyuge o conviviente en unión de hecho del conductor del vehículo;
- c) Hijos o hermanos, hasta los 17 años; (salvo emergencia médica), del conductor del vehículo;
- d) Personas con discapacidad;
- e) Adultos mayores; y,
- f) Menores de 12 años.

En el caso de las personas con discapacidad, deberán justificar su condición con la presentación del carnet emitido por la entidad competente o cédula de ciudadanía; y los adultos mayores, hijo y/o hermanos con la presentación de la cédula de ciudadanía.

Los Agentes Civiles de Tránsito tendrán la facultad de requerir el documento de identidad a los acompañantes que circulen en motocicleta cuando se trate del control del tránsito regulado a través de la presente ordenanza metropolitana.

JUSTIFICACIÓN: En razón de la observación realizada en Comisión de Movilidad, respecto de la facultad del Agente Civil de Tránsito para requerir documentos que justifiquen relación de consanguinidad o afinidad para el control de lo previsto en el proyecto de ordenanza, es necesario señalar que el artículo 183 de la LOTTTSV determina: *"Los usuarios de las vías están obligados a obedecer las normativas, reglamentaciones viales, indicaciones del agente de tránsito y señales de tránsito que establezcan una obligación o prohibición, salvo circunstancias especiales que lo justifiquen."*

Por lo que, al reglamentarse los procedimientos y requisitos de seguridad para regular el tránsito y transporte de quienes circulan en motocicletas, bajo la facultad normativa de la que goza un concejo metropolitano para regular una competencia exclusiva al amparo de lo previsto en los artículos 7, 114 y 116 del COOTAD, considerando que el control, es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de planes de desarrollo atendiendo el interés general, se podrá facultar al Agente Civil de Tránsito el solicitar el documento de identificación para el control de lo previsto en la presente ordenanza.



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04464-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

	TEXTO SUGERIDO / OBSERVACIÓN
<p>TEXTO ORIGINAL Artículo (...2).- Del control de licencias y permisos de conducir de personas extranjeras.- Para efectos de control de licencias y permisos de conducir obtenidos en el exterior, según lo previsto en el artículo 96A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el artículo 137 del Reglamento a la referida ley, las personas que circulen en motocicletas en el Distrito Metropolitano de Quito portarán su pasaporte en el que conste el sello de ingreso a la República del Ecuador o el documento que avale su fecha de ingreso al país. Se admitirá la presentación de copias certificadas de dichos documentos debidamente otorgadas por notario público. Será responsabilidad de las y los servidores de la Agencia Metropolitana de Tránsito la verificación de la documentación descrita en este artículo, con el fin de constatar que el ciudadano extranjero se encuentra habilitado para conducir en el Distrito Metropolitano de Quito.</p>	<p>En razón de la observación realizada en Comisión de Movilidad, a efecto de la viabilidad del proyecto de ordenanza metropolitana, respecto del control de permisos y licencias de conducir, el artículo 92 de la LOTTTSV señala que la licencia es el título habilitante para conducir vehículos a motor.</p> <p>El artículo 138 del Reglamento a la LOTTTSV dispone que para circular con licencias emitidas en el extranjero, deben estar vigentes; y, respecto del control, señala que a más de la licencia, deben portar el pasaporte en el que conste la visa o el sello de admisión al país a fin de determinar que los plazos que determina la norma respecto de su vigencia, el documento con la traducción correspondiente; por lo cual, los Agentes de Tránsito se encuentran facultados para requerir el documento que justifique el ingreso al país a las personas extranjeras o nacionales que se encuentren conduciendo un vehículo y hayan obtenido su licencia de conducir en el extranjero; el incumplimiento de portar dichos documentos, se sanciona conforme lo previsto en el artículo 391, numeral 21 del COIP (contravención de tránsito de sexta clase, multa del 10% SBU, persona que conduzca sin portar licencia de conducir)</p> <p>El artículo 166 del Reglamento a Ley de la materia, señala que es una obligación de los conductores en general portar su licencia, matrícula, póliza de seguro; y, respecto de las licencias emitidas en el extranjero, además, deberán portar su pasaporte o la copia notariada, en donde conste la visa o sello de ingreso en el que se determine el tiempo de permanencia en el país, documentos que deben ser presentados a los Agentes Civiles de Tránsito cuando le sean requeridos. Así también, las licencias que no se encuentren en idioma español, el artículo 29 de la LOETA prevé que se admitirán como válidas las traducciones de documentos en idioma extranjero efectuadas extrajudicialmente, siempre que la firma se encuentre autenticada por un notario, por un cónsul del Ecuador o reconocida ante un juez de lo civil.</p> <p>En lo que respecta al segundo inciso del artículo 2 se propone el siguiente texto:</p> <p>Será facultad de las y los Agentes Civiles de Tránsito la revisión de la documentación descrita en el presente artículo, con el fin de verificar que las personas que se encuentren conduciendo con una licencia emitida en el extranjero cumpla con los requisitos legales para el efecto.</p>

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04464-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

	<p>TEXTO SUGERIDO / OBSERVACIÓN</p>
<p>TEXTO ORIGINAL</p> <p>Artículo (...3).- De la retención de motocicletas.- Sin perjuicio de la sanción prevista en el artículo 390, número 20, del Código Orgánico Integral Penal, la circulación de motocicletas en el Distrito Metropolitano de Quito con un número de ocupantes superior al permitido en la Resolución No. 010-DIR-ANT-2022 hará lugar a la retención de la motocicleta por parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito en los centros de retención que se dispongan para el efecto. La devolución de las motocicletas se permitirá una vez efectuado el pago de la respectiva multa, en los términos previstos en el artículo 3005 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Así mismo, se procederá a la retención de motocicletas de personas extranjeras que no porten la documentación prevista en el artículo precedente. La devolución de las motocicletas se permitirá de conformidad con las disposiciones de este artículo.</p>	<p>Es prudente señalar que el artículo 3005 del Código Municipal no es aplicable para la propuesta de la presente ordenanza metropolitana, en razón de que, el referido artículo nace jurídicamente con la Ordenanza Metropolitana 305 sancionada el 12 de marzo del 2010, ordenanza que tiene como finalidad implementar planes de restricción y regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios; es decir, para regular la medida de restricción vehicular denominada "Pico y Placa"; y que, posteriormente los artículos de la referida ordenanza se han ido incorporando al Código Municipal con sus respectivas modificaciones.</p> <p>Es por ello, que actualmente el artículo 3005 del Código Municipal (anterior artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana 305) dispone la liberación del vehículo el mismo día, una vez que el infractor pague la multa pudiendo retirar su vehículo una vez terminada la restricción vehicular, es decir, cuando finalice el horario de restricción.</p> <p>Del texto del artículo, se puede evidenciar que se pretende anclar el procedimiento establecido para una infracción administrativa en el Código Municipal, con la sanción impuesta a una infracción tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, debiéndose observar lo que señala el artículo 13 del COIP, en el numeral 3: <i>"Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción (...)"</i>; concordante con ello, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo determina: <i>"A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva."</i></p> <p>Por lo cual se sugiere el siguiente texto al proyecto de ordenanza:</p> <p>Artículo ... - Si una motocicleta circulara con dos o más personas, salvo los casos de excepción señalados en la presente ordenanza, será retenida por 3 días; y, en el caso de reincidencia, la retención será por 5 días, una vez retenido el vehículo, el infractor podrá señalar si cumple con una sanción pecuniaria o decide acceder a realizar labor comunitaria y de inmediato siendo trasladada la motocicleta a los centros de retención vehicular de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de que, el infractor opte por la sanción pecuniaria, pagará una multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado.</p> <p>Si el infractor, señala su deseo de cumplir con labor comunitaria, esta se realizará en los interiores o exteriores de las Unidades de Policía Comunitaria; para tal efecto, el infractor, deberá acercarse a la UPC más cercana y solicitar, el señalamiento del lugar donde realizará la referida labor, la fecha de inicio y culminación de sus actividades. Una vez culminada la labor comunitaria, con el comprobante de la terminación de la labor comunitaria, podrá retirar su vehículo del centro de retención vehicular, cancelando los valores que existiere por razones ajenas a la detención, llámese las mismas a: valores por matriculación, Revisión Técnica Vehicular, traslado, garaje, etc. Para el retiro del vehículo, una vez cumplido el tiempo establecido y la sanción, así como, los pagos correspondientes, la AMT, emitirá la orden de salida del vehículo.</p>

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04464-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

<p>Se sugiere incorporar el siguiente artículo:</p> <p>Artículo- Prohibición. – Se prohíben expresamente las carreras o competencias motociclisticas a excepción de las que cuenten con los permisos de la autoridad competente y cumplan con todas las normas de seguridad.</p>
<p>Se sugiere incorporar el siguiente artículo:</p> <p>Artículo- Reuniones o Caravanas.- Para la concesión de permisos, los "moto clubs", o grupos de motocicletas, debidamente registrados en la entidad competente del control del tránsito, entregarán a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, un listado con el número de las placas de las motocicletas, nombres de los miembros oficiales y número de cédula; solicitando la respectiva autorización para realizar salidas o caravanas en los días que estos consideraren adecuados.</p>
<p>Se sugiere incorporar el siguiente artículo:</p> <p>Artículo ...- Quedan exentos de las medidas establecidas en la presente ordenanza metropolitana las motocicletas y demás similares, pertenecientes al sector público comprendidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador que se encuentren cumpliendo actividades oficiales.</p>
<p>Se sugiere incorporar las siguientes Disposiciones Generales en las que se indique:</p> <p>PRIMERA.- La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, en cooperación con entes gubernamentales y no gubernamentales emprenderán campañas sistemáticas de cultura y capacitación en temas de tránsito y seguridad vial para quienes circulan en este tipo de vehículos y para la ciudadanía en general.</p> <p>SEGUNDA.- El Concejo Metropolitano revisará la medida de considerar la motocicleta como vehículo unipersonal en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la disminución del índice delincuencia! y de accidentes de tránsito de acuerdo a las estadísticas presentadas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, por parte de la Policía Nacional y de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>TERCERA.- Encárguese a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito de la ejecución de la presente ordenanza metropolitana, para lo cual trabajará en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad y Secretaría de Movilidad en los planes de acción a ejecutarse, para que en coordinación con la Policía Nacional como ente responsable de la protección interna y el mantenimiento del orden público se realicen operativos de control exclusivos en los lugares de mayor índice de inseguridad del distrito metropolitano.</p>
<p>Se sugiere incorporar las siguiente Disposición Transitoria en la que se indique:</p> <p>PRIMERA.- La Secretaría de Movilidad en el plazo de 3 meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, expedirá el Reglamento respecto al uso de chalecos retro reflectivos que deben portar los conductores y pasajeros que circulen en motocicletas en el Distrito Metropolitano de Quito.</p>

CONCLUSIONES:

1.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es titular de la competencia exclusiva en materia de planificación, regulación y control en materia de tránsito y transporte terrestre en su jurisdicción territorial, resultando necesario contar con una estructura normativa que permita complementar lo establecido por la Agencia Nacional de Tránsito en el contexto de la Resolución Nro. 010-DIR-ANT-2022 en vigencia desde el 09 de junio de 2022, a fin de realizar un efectivo control respecto de los ocupantes que circulan en motocicleta en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de garantizar a través de un efectivo control del tránsito una adecuada seguridad y convivencia ciudadana pacífica.

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04464-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

2.- Mediante Resolución Nro. 010-DIR-ANT-2022 vigente desde de 09 de junio de 2022 la Agencia Nacional de Tránsito, expide el Reglamento que norma la capacidad permitida de personas que se transportan en motocicletas dentro del territorio nacional, en el artículo 3 de la referida Resolución faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos para que puedan establecer reglas complementarias que cumplan con la finalidad de garantizar la seguridad de los habitantes; en este contexto, existe la necesidad que se cuente con un marco normativo que permita garantizar derechos constitucionales, que mediante al control del tránsito coadyuven a fortalecer el orden, la seguridad y la convivencia ciudadana pacífica de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

3.- Es indispensable realizar el control del transporte en el Distrito Metropolitano de Quito bajo un marco normativo que garantice y fortalezca las facultades y atribuciones de los Agentes Civiles de Tránsito en su interactuar con la ciudadanía en general, considerando que su accionar obedece a que son órganos de ejecución operativa metropolitana en materia de vigilancia y control de tránsito.

RECOMENDACIÓN:

La Agencia Metropolitana de Tránsito dentro de su ámbito de actuación tiene la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio, de acuerdo a la planificación y gestión institucional definidas por la Secretaría de Movilidad como ente rector en materia de movilidad; por lo que, es prudente recomendar que en el ordenamiento jurídico metropolitano se cuente con un cuerpo normativo que permita complementar la Resolución Nro. 010-DIR-ANT-2022 de 09 de junio de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Tránsito, a fin de realizar un efectivo control respecto de los ocupantes que circulan en motocicleta en el Distrito Metropolitano de Quito.

Así también se recomienda, contar con informes de la Secretaría Metropolitana responsable en materia de seguridad, que permitan sustentar el proyecto de ordenanza metropolitana respecto de un análisis de la realidad local en materia de seguridad en el Distrito Metropolitano de Quito a efectos del cumplimiento del artículo 3 de la Resolución Nro. 010-DIR-ANT-2022.

De igual forma me permito remitir el Informe Técnico No. AMT-DO-0506-2023-0032 remitido por la Coordinación General de Operaciones, de Control de Tránsito y Transporte de la Institución.

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04464-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Fabian Aquiles Obando Bosmediano
COORDINADOR GENERAL JURIDICO - FUNCIONARIO DIRECTIVO 3
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2023-0903-M

Anexos:

- gaddmq-dc-amgb-2023-0350-o Presentación proyecto de Ordenanza.pdf
- GADDMQ-SGCM-2023-3985-O Calificación proyecto de Ordenanza.pdf
- informe_policiã_nacional.pdf
-
tano_de_quito,_a_travels_de_la_cual_se_incorpora_la_regulaciõn_sobre_el_control_de_la_circul.docx
-
itano_de_quito,_a_travels_de_la_cual_se_incorpora_la_regulaciõn_sobre_el_control_de_la_circul.pdf
- GADDMQ-SGCM-2023-0903-M SGCM 06-10-2023.pdf
- 305 PICO Y PLACA.pdf
- GADDMQ-AMT-CGOCTTT-2023-04415-M 26-10-2023.pdf
- informe_nro._amt-do-0506-2023-0032.pdf

Copia:

Sr. Abg. Luis Enrique Calcaño Villegas
Director de Gestión Legal - Funcionario Directivo 7
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Sr. Abg. Socrates David Jimenez Abrigo
Servidor Municipal 11
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Sr. Tlgo. David Javier Arguello Jaime
Coordinador General de Operaciones -Funcionario Directivo 3
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04464-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

**TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE OPERACIONES
DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSP**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Socrates David Jimenez Abrigo	sdja	AMT-CGJ	2023-10-27	
Aprobado por: Fabian Aquiles Obando Bosmediano	fo	AMT-CGJ	2023-10-30	

